



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero



03

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
ROYALSTATE S.A.
CELEBRADA ENTRE
LA COMPAÑÍA SEAVIEW BUSINESS INC.; Y,
LA COMPAÑÍA REPRESENTACIÓN DE TELEFONÍA Y
COMUNICACIÓN RETELCOM S.A.
CAPITAL SOCIAL: USD \$ 1.000,00
(DI COPIAS)

J.C.

CONS-VALDIVIEZO.DOC

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy DIECISIETE (17) de ENERO de dos mil tres, ante mí doctor Gabriel Terán Guerrero, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, según consta del oficio número N° 894-DDP-CNJ-02, de fecha dieciocho de Noviembre de dos mil dos, dictado por el doctor Jaime Lastra Navarrete Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen; el señor Jorge Juan Anhalzer Valdivieso, en su calidad de Director y Presidente de la compañía Seaview Business Inc., conforme se desprende del nombramiento que legalmente inscrito en la República de Panamá y como documento habilitante se adjunta; y, el señor Esteban Guarderas Riofrío, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía REPRESENTACIÓN DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN RETELCOM SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta como documento

habilitante; bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera, libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad de Quito, la compañía Seaview Business Inc., es de nacionalidad panameña, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía cuyas copias certificadas se adjuntan como habilitantes; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas de mayor cuantía una de la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía ROYALSTATE SOCIEDAD ANÓNIMA.- que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas.- PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Jorge Juan Anhalzer Valdiviezo, en su calidad de Director y Presidente de la compañía Seaview Business Inc., conforme se desprende del nombramiento que legalmente inscrito en la República de Panamá y como documento habilitante se adjunta, el señor Esteban Guarderas Riofrío, en su calidad de Gerente General y representante legal de la compañía REPRESENTACIÓN DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN RETELCOM, SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme se desprende del nombramiento que legalmente inscrito se adjunta.- Los comparecientes son todos mayores de edad, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse por si mismos.- SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la Compañía que se denominará ROYALSTATE SOCIEDAD ANÓNIMA.- En consecuencia con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos



llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato.- TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, MEDIOS, PLAZO Y DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACIÓN.- ROYALSTATE SOCIEDAD ANÓNIMA.- Es una Compañía Anónima de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, en los que se le designará simplemente como "La Compañía".- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- La Compañía tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales en uno o varios lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción a la ley y estos estatutos.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO.- La Compañía tendrá como objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana; siendo estos; a) La compra, venta, arrendamiento y comercialización de todo tipo de bienes muebles, tales como equipos de oficina, de computación, b) La compañía podrá exportar, importar, distribuir, almacenar bienes muebles tales como equipos de oficina, de computación, productos plásticos, metálicos, de madera, y de cualquier otro material para uso doméstico, industrial y comercial, así como la compra y venta de bienes inmuebles en general; c) La Compañía podrá brindar asesoramiento técnico y administrativo en las materias; minera,

comercial, técnica, social, que incluirá todos los ámbitos, tanto a personas naturales como jurídicas, sean todos estos servicios brindados en forma directa o a través de personal calificado que será provisto por la Compañía, sin que por esta razón el referido personal adquiera relación laboral alguna con la persona natural o jurídica a la cual se brinda el servicio; d) La Compañía podrá también representar a compañías nacionales e internacionales para provisión de servicios relacionados con las actividades del objeto social.- ARTICULO CUARTO.- MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras.- Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y bancarias.- ARTICULO QUINTO.- PLAZO Y DURACIÓN.- El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve años, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la Escritura Pública de Constitución de la misma.- Vencido este plazo, la Compañía se extinguirá de pleno derecho, a menos que los accionistas, reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la ley, la disolución de la Compañía antes



de que fenezca el plazo establecido en los presentes Estatutos.- Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO SÉPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1.000,00), dividido en mil acciones, con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,00) cada una.- ARTICULO OCTAVO.- REFERENCIAS LEGALES - En todo lo relativo a aumentos o disminuciones de capital, preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.- CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS - ARTICULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTICULO DÉCIMO.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente General.- Un título de acción, a elección de su propietario, podrá comprender tantas acciones cuantas este posea o parte de éstas.- ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- CAPITULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DUODÉCIMO.- ÓRGANOS SOCIALES.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, Órgano Supremo de la Compañía y administrada por el Presidente y el Gerente General de la misma.- A.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DÉCIMO

TERCERO.- COMPOSICIÓN.- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, las resoluciones y/o reglamentos de la Superintendencia de Compañías y los presentes estatutos exigen.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General; a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y los presentes estatutos señalan como de su competencia privativa; b) Interpretar los presentes estatutos en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; c) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; d) Elegir y remover al Presidente y al Gerente General, y fijar sus remuneraciones; e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como máxima entidad directiva de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y estos estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General de la Compañía, convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos; a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentarán el Gerente General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y; resolver sobre los mismos; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL



EXTRAORDINARIA.- El Presidente o el Gerente General convocarán a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un número de accionistas que representen, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital pagado y cuando así lo dispongan la Ley y los estatutos.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías y por los Comisarios, en los casos previstos por la Ley de Compañías.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- CONVOCATORIA.- Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por la prensa con al menos ocho días de anticipación al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión.- El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionándole con su nombre y apellido.- En todo caso la convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrán tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si, por falta de quórum,

06

la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- MAYORÍA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate, la propuesta se considerará negada.- ARTICULO VIGÉSIMO.- QUÓRUM Y MAYORÍA ESPECIALES.- Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se



haga.- Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-
ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DERECHO A VOTO.- En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado.-
ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio.-
ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta.- Instalada la Junta se determinará el orden del día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.-
B- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad - Hoc.-
ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El

Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la Compañía y ejercerá sus funciones por el periodo de cinco años pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requerirá ser accionista.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía; a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía; d) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y los presentes estatutos.- C.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DESIGNACIÓN.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la representación legal de la misma, en juicio o fuera de él.- ARTICULO TRIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Presidente.- En particular, a más de la representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente.- Además y a modo



ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación; a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; e) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; f) Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; g) Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; h) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; j) Designar apoderados especiales de la Compañía cuando considere necesario o conveniente hacerlo; k) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; l) Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; ll) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o

las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; m) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio; n) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los presentes estatutos, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.- CAPITULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la Ley y los presentes estatutos.- CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de Enero y terminará al treinta y uno de Diciembre de cada año.- ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- APROBACIÓN DE BALANCES.- No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrá dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos.- ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la destinación de un

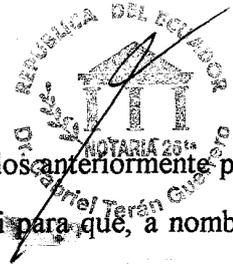


porcentaje no menor al diez por ciento (10 %) de ellas para la formación de reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo menos, al cincuenta por ciento (50 %) del capital social.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el artículo precedente de estos estatutos, la Junta General de Accionistas podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas facultativas más del cincuenta por ciento (50 %) de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento (50 %) de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.- CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDADES.- Cualquier representante de la compañía, actual o pasado, o sus herederos o legatarios, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por los gastos en que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales en que incurra así como el valor que fuere

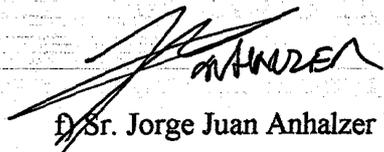
condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias y legales o en consecuencia de negligencia grave.- ARTICULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.- HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS, que regirán a la Compañía ROYALSTATE SOCIEDAD ANÓNIMA.- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Los accionistas fundadores pagan el cien por ciento (100 %) del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$ 1,000.00) según aparece del Certificado de Depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía abierta en el Banco Citibank, de acuerdo con el siguiente detalle.-*****

Accionista	Capital Suscrito y Pagado	Numero De Acciones	Porcentaje
Seaview Business Inc.	USD \$ 500,00	500	50 %
Retelcom S.A.	USD \$ 500,00	500	50 %
TOTAL	USD \$ 1.000,00	1.000	100 %

QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que realiza la Compañía Seaview Business Inc., es inversión extranjera directa; y, la Compañía Retelcom S.A., es inversión nacional.- SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.- Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente; a) Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato,

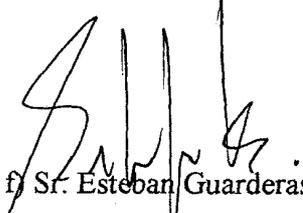


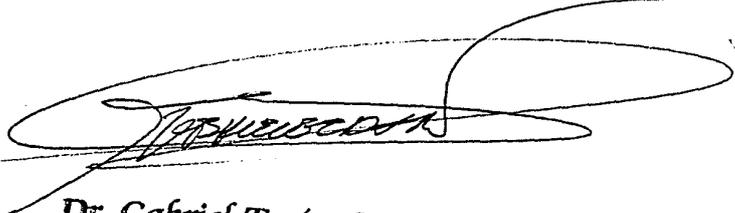
estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; b) Autorizar al doctor Jorge paz Durini para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; c) Autorizar al doctor Jorge paz Durini para que convoque a la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con los estatutos y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya realizado el doctor Jorge paz Durini en ejercicio de las atribuciones que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión respecto a los gastos de constitución.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan.- (firmado) doctor Jorge Paz Durini, Abogado con matrícula profesional número dos mil quinientos ochenta y dos (N° 2582) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



f) Sr. Jorge Juan Anhalzer Valdivieso

c.c. 173579.19


f) Sr. Esteban Guarderas Riofrío
c.c. 170419691-2



Dr. Gabriel Terán Guerrero
ESTARIO VIGESIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

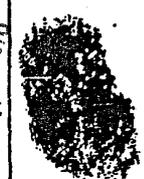
CECULA DE CIUDADANIA No 170357901-9
ANHALZER VALDIVIEZO-JORGE JUAN
07 NOVIEMBRE 1.959
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
10 132 10933
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 59



ECUATORIANA ***** Y233313277

CAS DO NELY MARGARITA ANDERSON G
SECUNDARIA AGRICULTOR
JORGE ANHALZER
OLOFA VALDIVIEZO
SANGUINICO 07/01/90
04/01/20

Notario Terán Guerrero



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CECULA DE CIUDADANIA No 170419671-2
GUARDERAS RIOFRIO ESTEBAN
01 FEBRERO 1.966
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
12 I 131 04339
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 66

Notario Terán Guerrero



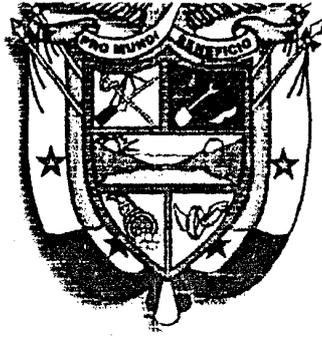
ECUATORIANA ***** Y2333Y1222

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
JUAN RODRIGO GUARDERAS
VICTORIA RIOFRIO
QUITO/ 27/06/96
27/07/2008
445720



RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: Los documentos en una foja útil anteceden son exactamente iguales a sus originales; una copia de los mismos queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaría.- Quito, a diecisiete de enero del dos mil tres.-


Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DE PANAMA

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

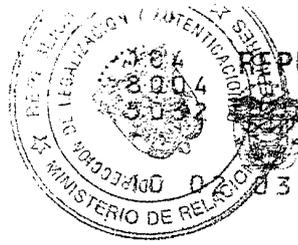
Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA N° 7,674 DE 25 DE noviembre DE 2002

Por la Cual se constituye la sociedad anónima denominada **SEAVIEW
BUSINESS INC.**

Protocolizada en Notaría Pública
del Circuito Notarial de Panamá
e inscrita en el Registro Público



REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

002.00

P.B. 0945

El infrascrito funcionario de
Legalizaciones del Ministerio de
Relaciones Exteriores debidamente autorizado
para este acto



CERTIFICA:

Que la firma que antecede y que dice:

IRMA I. GARCIA P.

es auténtica del funcionario que el día 6

de FEBRERO año 2003

ejercía el cargo de CERTIFICADORA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA.

Panamá 10 de FEBRERO año 2003

NR-99935 Autenticación N°. 201/ede.g.

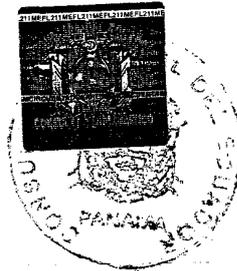
Firma del funcionario

JUAN J. CHAVARRIA G.
SUBJEFE DE LEGALIZACIONES
Y AUTENTICACIONES

Este Ministerio no asume responsabilidad en cuanto al contenido
del documento

EXTERIORES

Luces
Ivonne Garcés Almeida
Encargada de los Asuntos Consulares
del Ecuador en Panamá



REPRESENTACION DE TELEFONIA Y COMUNICACION RETELCOM S.A.



13

Quito, 07 de Enero del 2001

Señor
Esteban Guarderas Riofrío
Presente.-

De mi consideración:

Me es grato comunicar a Usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía REPRESENTACION DE TELEFONIA Y COMUNICACION RETELCOM S.A. reunida en Quito el día de hoy, 07 de Enero del año dos mil uno, tuvo el acierto de elegir y designar a Usted como Gerente General de la Compañía, gestión que la desempeñará por el período de cinco años a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo que dispone el Art. 30 del Estatuto Social de la Compañía compete y corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.

Los deberes y funciones inherentes a su cargo se encuentran detallados en el Estatuto Social de la Compañía que constan en la Escritura Pública de Constitución de la Compañía REPRESENTACION DE TELEFONIA Y COMUNICACION RETELCOM S.A. otorgada ante el Notario Tercero del Cantón Quito, Doctor Roberto Salgado Salgado el 28 de agosto de 1997 y legalmente inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el 12 de noviembre de 1997, bajo el número 2856, en el tomo 128.

Le auguro éxito en sus funciones.

Atentamente

Lic. David Benalcázar R.
Secretario Ad-Hoc

Hoy día 07 de enero del año dos mil uno, acepto y agradezco el nombramiento que antecede.

Esteban Guarderas Riofrío
C.I. 170419691-2

Certifico que la firma que antecede, es la que utiliza el señor Esteban Guarderas Riofrío, en todos sus actos públicos como privados.

Lic. David Benalcázar R.
Secretario Ad-Hoc

Con la inscripción del presente nombramiento se reemplaza el anterior que fue otorgado a favor del señor Jorge Juan Anhalzer, inscrito en el Registro Mercantil del Cantón Quito, el 19 de enero del 2000.

Con esta recibo que su...
documento bajo el Nº 2454 del Registro
de Normbramientos Tomo 132
Quito, a 18 ABR 2001

REGISTRO MERCANTIL



Dr. RAÚL GAYSOR SECO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN: De acuerdo a la facultad prevista en el numeral quinto de la Ley Notarial Vigente, publicada en el Registro Oficial número ciento cincuenta y cuatro de once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis, incorporado por la Ley Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial número sesenta y cuatro de ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis; CERTIFICO: El documento en una foja útil antecede es exactamente igual a su original; una copia del mismo queda archivada en el Libro de Diligencias de esta Notaria.- Quito, a diecisiete de enero del dos mil tres.-

Dr. Gabriel Terán Guerrero.,
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO



14

No. Trámite: 1056234

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ARAUJO CORONEL SEBASTIAN

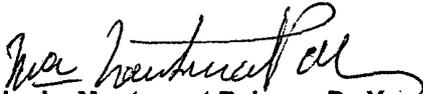
Fecha Reservación: 15/01/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ROYALSTATE S.A
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 14/07/2003
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


Lcda. Montserrat Polanco De Yeaza

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Quito, 17de ENERO del 2003

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
CIUDAD.

Estimados Señores:

Confirmamos haber recibido las siguientes cantidades para efectos de la apertura de una cuenta de Integración de Capital para la compañía, "ROYALSTATE S.A." conformada por sus accionistas:

NOMBRE DE LOS SOCIOS	VALOR
SEAVIEW BUSINESS INC	USD 500
REPRESENTACION DE TELEFONIA Y COMUNICACION RETELCOM S.A.	USD 500
TOTAL	USD 1000

El valor de este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que compruebe esta constitución.

En caso de no llegar a constituirse o desistieren de este propósito las personas que han recibido este certificado deberán devolverlo adjuntándonos autorización del Superintendente o Juez respectivo para que les pueda entregar el valor del depósito.

Atentamente,


Paola Endara
Citiservice
FIRMA AUTORIZADA
CITIBANK N.A.
Sucursal Ecuador

Se otor-

gó ante mí; en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA ROYALSTATE S.A, celebrado entre LA COMPAÑÍA SEAVIEW BUSINESS INC.; Y, LA COMPAÑÍA REPRESENTACIÓN DE TELEFONÍA Y COMUNICACIÓN RETELCOM S.A.; firmada y sellada en Quito a los diecisiete días del mes de enero del dos mil tres.-



15

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Gabriel Terán Guerrero'.

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

1950
MAY 10 1950
MAY 10 1950
MAY 10 1950



1950
MAY 10 1950



NOTARIA 26

Dr. Gabriel Terán Guerrero



ZÓN: Mediante resolución número 03.Q.II.0685, de fecha diecinueve de febrero del dos mil tres, dictada por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar, la Constitución de la Compañía ROYALSTATE S.A. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía Denominada ROYALSTATE S.A. - Quito, a veintiséis de febrero del dos mil tres. -

16

Dr. Gabriel Terán Guerrero
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

ESPACIO
BLANCO

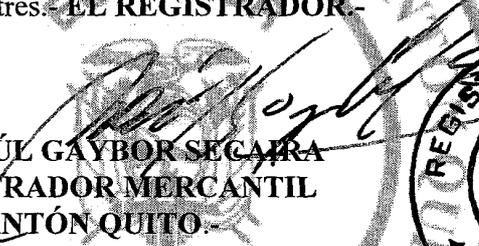


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

17



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **03.Q.IJ. CERO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 19 de Febrero del 2.003, bajo el número **707** del Registro Mercantil, Tomo **134**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ROYALSTATE S.A.**", otorgada el 17 de Enero del 2.003, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GABRIEL TERAN GUERRERO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **07911**.- Quito, a once de Marzo del año dos mil tres.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/lg.-

